

PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE PUEBLA



**GOBIERNO
FEDERAL**



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.



GOBIERNO FEDERAL

"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

ÍNDICE

<u>Presentación</u>	4
<u>Introducción</u>	9
<u>I. De las Órdenes de Protección</u>	13
1. <u>Que son las Órdenes de Protección.</u>	
2. <u>Naturaleza Jurídica de las Órdenes de Protección.</u>	
3. <u>Solicitud de las Órdenes de Protección.</u>	
4. <u>Formato Estandarizado para la Solicitud de las Órdenes de Protección.</u>	
<u>II. De las Autoridades Competentes para Tramitar las Órdenes de Protección</u>	18
1. <u>Intervención del Juzgado de Defensa Social y de lo Familiar en Guardia.</u>	
2. <u>Intervención de la Policía.</u>	
3. <u>Remisión de la solicitud de Orden de Protección y el Informe Policial al Juzgado de Guardia.</u>	
<u>III. Del Proceso Penal y No Concurrencia de las Órdenes de Protección</u>	25
1. <u>Proceso Penal no obligatorio.</u>	
2. <u>No concurrencia de las Órdenes de Protección.</u>	
<u>IV. Contenido y Ejecución de la Orden de Protección</u>	27
1. <u>Contenido de la Orden de Protección.</u>	
2. <u>Esquema de la Tramitación de la Orden de Protección.</u>	
3. <u>Medidas penales y de seguridad.</u>	
4. <u>Coordinación entre las Autoridades Judiciales de Defensa Social y Familiar.</u>	
5. <u>Medidas de Asistencia y Protección Social.</u>	



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

<u>V. Centro de Datos de las Órdenes de Protección</u>	37
<u>VI. Asistencia Jurídica y Representación Procesal</u>	37
<u>VII. Divulgación</u>	39
<u>Conclusiones y Recomendaciones</u>	40
<u>Bibliografía</u>	42
<u>Glosario de Términos</u>	43



GOBIERNO
FEDERAL



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

PRESENTACIÓN

A nivel internacional son numerosos los esfuerzos realizados para reconocer que los derechos de las mujeres y de las niñas son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales; por ello, la comunidad internacional ha impulsado instrumentos jurídicos internacionales, resultado de la constante lucha y demandas de la movilización de la sociedad civil, de las organizaciones de mujeres y de la voluntad de los gobiernos y organismos internacionales que entrañan un valor histórico fundamental para la defensa y promoción de los derechos y libertades de las mujeres.

Los derechos consagrados en estos instrumentos internacionales constituyen una parte del deber ser del marco jurídico de los Estados miembros. Son un modelo al cual deben adecuarse el conjunto de leyes nacionales y locales, así como una referencia para los particulares en la defensa, promoción y protección de los intereses y derechos de las mujeres.

Por ello, el Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales comprometidos con la igualdad entre mujeres y hombres; así como con la erradicación de la violencia de género, los cuales de conformidad con lo establecido por el **artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, son Ley Suprema de toda la Unión y los Jueces y Juezas de cada Estado deben atender a dicha Constitución, Leyes y Tratados Internacionales, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados.

ÍNDICE



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

Entre estos instrumentos internacionales encontramos a la **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW por sus siglas en inglés), que en su artículo 3, a la letra establece que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Así mismo, de acuerdo con la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, debe entenderse por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** es un instrumento jurídico celebrado por el Presidente de la República y ratificado por el Senado, que en su artículo 7 inciso F, establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

F. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, **medidas de protección**, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Atendiendo a lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a los Tratados Internacionales celebrados por México, específicamente por lo que se refiere a las órdenes de protección, el 1º de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, "La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**", que en su artículo 27 establece las órdenes de protección: como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Así mismo, el mismo ordenamiento jurídico determina que las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza Civil.



GOBIERNO FEDERAL



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

A nivel estatal, también encontramos avances importantes en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, a través de la publicación de fecha 26 de noviembre de 2007, en el Periódico Oficial del Estado, de la **Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**, que en su artículo 24 a la letra establece: **"Las órdenes de protección son actos de urgente cumplimiento en función del interés de la ofendida, de carácter precautorias y cautelares.**

Se decretarán inmediatamente después de que la autoridad competente conozca de probables hechos constitutivos de violencia contra las mujeres."

Las órdenes de protección que consagra la Ley Estatal son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I.- De emergencia, y
- II.- Preventivas.

Por otra parte, a pesar de que existen en nuestras Leyes y Códigos Estatales, normas jurídicas que establecen los mecanismos de protección para las personas víctimas de violencia; estos no tienen la inmediatez necesaria que en muchos de los casos es fundamental para proteger la vida y la integridad de las víctimas.

Así mismo, pese a la aprobación de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, aun existe desconocimiento y falta de aplicación de las órdenes de protección; por lo que el presente



**GOBIERNO
FEDERAL**



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

documento pretende ser un instrumento de apoyo para la autoridades que tienen bajo su responsabilidad, la protección de las víctimas de violencia.

Lic. Blanca Jiménez Castillo
Directora General
Instituto Poblano de las Mujeres

ÍNDICE



**GOBIERNO
FEDERAL**



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

INTRODUCCIÓN

El presente Protocolo para la Aplicación de las Órdenes de Protección en el Estado de Puebla constituye un valioso esfuerzo para consolidar la aplicación de los Tratados Internacionales y la legislación nacional para la defensa de los derechos humanos de las mujeres, pero principalmente es un instrumento fundamental para la aplicación de las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Que para la realización del presente Protocolo, gracias a los esfuerzos realizados por el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Poblano de las Mujeres, con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio fiscal 2011, se efectuaron cuatro talleres para personal directivo y operativo de la Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública, la Procuraduría General de Justicia y del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

El objeto de los talleres fue: a) Dar a conocer a las y los funcionarios de la Administración Pública Estatal, la normatividad Internacional, Nacional y Estatal en materia de protección de los derechos humanos y combate a la violencia contra las mujeres; b) Analizar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento; así como la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y su

ÍNDICE



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

Reglamento; a fin de identificar con las y los funcionarios el fundamento jurídico de las Órdenes de Protección y c) Involucrar a las Instituciones en el análisis del Protocolo para la Aplicación de las Órdenes de Protección en el Estado de Puebla, a fin de realizar las adecuaciones pertinentes para impulsar su aplicación.

Como resultado del análisis, se obtuvieron propuestas muy importantes para la aplicación de las Órdenes de Protección en el Estado y se inicio con los trabajos de coordinación institucional entre el Poder Ejecutivo y Judicial.

Por otra parte, las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares pues son accesorias, sumarias y temporales.

Deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia, sin necesidad de una investigación anterior en razón de la protección de la vida y la integridad de las personas víctimas de violencia y tendrán una duración máxima de 72 horas.

Las Órdenes de Protección están basadas en seis principios básicos a los que responde su regulación:

a) Principio de protección de la víctima y de la familia. La razón de ser de la Orden de Protección reside en el objetivo fundamental de proteger la integridad de la víctima y de la familia frente a la o el agresor.



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

El objetivo prioritario de la Orden de Protección es que la víctima y la familia recuperen la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores del agresor. Por ese motivo, en los supuestos de violencia el acceso a una Orden de Protección se constituye en un derecho fundamental de la víctima, por estar en peligro su vida o la de sus hijos.

b) Principio de aplicación general. La Jueza o Juez debe poder utilizar la Orden de Protección siempre que la considere necesaria para asegurar la protección de la víctima, con independencia de que el supuesto de violencia familiar sea constitutivo de delito.

c) Principio de urgencia. La Orden de Protección debe –sin menoscabo de las debidas garantías procesales, ni del principio de proporcionalidad- obtenerse y ejecutarse con la mayor celeridad posible. Debe, pues, articularse un procedimiento lo suficientemente rápido como para conseguir la verificación judicial de las circunstancias de hecho y las consiguientes medidas de protección de la víctima.

d) Principio de accesibilidad. La eficaz regulación de la Orden de Protección exige la articulación de un procedimiento lo suficientemente sencillo como para que sea accesible a todas las víctimas de delitos de violencia familiar. Así pues, la solicitud de la orden debe adaptarse a criterios de sencillez, de tal modo que la víctima, sus representantes, etc., puedan acceder fácilmente a la Jueza o Juez para solicitarla.



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

e) Principio de integralidad. La concesión de la Orden de Protección por la Jueza o el Juez debe provocar, de una sola vez y de manera automática, la obtención de un estatuto integral de protección para la víctima, el cual active una acción de tutela que concentre medidas de naturaleza penal, civil y de protección social.

f) Principio de utilidad procesal. La Orden de Protección debe facilitar, además, la acción de la Policía y el subsiguiente proceso de instrucción penal, especialmente en lo referente a la recogida, tratamiento y conservación de pruebas.

Por ello, con la finalidad de sistematizar en el presente Protocolo los aspectos más relevantes que deben realizar las autoridades involucradas en la en la ejecución de las órdenes de protección, se estructuró el presente documento en siete capítulos que establecen los pasos a seguir al momento de que las personas víctimas de violencia solicitan el amparo y la protección de la justicia estatal.



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

I. DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

1. Que son las Órdenes de Protección

Las órdenes de protección son actos de urgente cumplimiento en función del interés y seguridad de las personas víctimas de violencia, de carácter precautorias y cautelares. Se decretan inmediatamente después de que la autoridad competente conoce de probables hechos constitutivos de violencia.

2. Naturaleza Jurídica de las Órdenes de Protección.

Las órdenes de protección son medidas precautorias, cautelares, personalísimas e intransferibles, dictadas por parte de las autoridades competentes, que tienen como objeto primordial la adopción de acciones urgentes de seguridad a favor de las personas víctimas de violencia.

Sus efectos están sujetos a lo que disponga la sentencia definitiva que se dicte en el juicio correspondiente, y las resoluciones que se dicten con motivo del ejercicio de esta clase de acciones no tendrán fuerza de cosa juzgada.

Los requisitos fundamentales, que la autoridad competente debe tomar en consideración, para la procedencia de las órdenes de protección son:

- a) La apariencia de un derecho vulnerado, y
- b) El peligro de la vida o integridad de las personas víctimas de violencia.



GOBIERNO FEDERAL



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

3. Solicitud de las Órdenes de Protección.

Las Órdenes de Protección podrán ser solicitadas en forma verbal y en un formato accesible por escrito por la persona afectada de violencia y, excepcionalmente, por cualquier persona, ante un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que impida a la persona afectada hacerlo personalmente. Por otra parte, sin perjuicio del deber de denunciar, cualquier persona, incluidas las Instituciones Públicas o Privadas, que tuvieran conocimiento de alguno de los hechos mencionados anteriormente, deberán informar inmediatamente a la autoridad competente con la finalidad de que se adopte inmediatamente la Orden de Protección.

La solicitud de Orden de Protección también puede realizarse ante cualquier Institución Pública, Policía Estatal o Municipal, el Instituto Poblano de las Mujeres, las Instancias Municipales para el Adelanto de las Mujeres, la Secretaría de la Defensa del Trabajo, los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, quienes orientarán y brindarán acompañamiento jurídico a la víctima a fin de que la Orden de Protección sea presentada al Ministerio Público.

No obstante resulta aconsejable que la Orden de Protección se solicite ante el Ministerio Público, como se menciona en el párrafo anterior, esta también podrá ser presentada ante cualquier institución pública, quien acompañara el informe correspondiente e informará detenida y específicamente de todas las consecuencias jurídicas que conlleva el ejercicio de la acción penal.

ÍNDICE



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

La Orden de Protección también podrá ser acordada de oficio por la Jueza o Juez o a instancia del Ministerio Público.

4. Formato Estandarizado para la Solicitud de las Órdenes de Protección.

La Orden de Protección se solicitará a través de un modelo o formato estandarizado con las siguientes características:

- a) Sencillez, es decir, de simple llenado por cualquier persona.
- b) Fácil accesibilidad, pudiendo obtenerse en un gran número de instituciones y organismos.
- c) Integridad, porque una sola petición abrirá la vía para la posible adopción de medidas penales, civiles y de asistencia y protección social.

En cuanto al contenido, deberá en todo caso incluir una descripción de los posibles hechos constitutivos de delito o falta.

Para los anteriores efectos, el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, aprobará el formulario estandarizado y único que recoge las anteriores características.

Dicho formulario se deberá insertar de forma inmediata en el portal web todas de las Instituciones Públicas y Privadas relacionadas con la protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres.



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

Así mismo, el formulario deberá estar disponible de manera impresa en todas las instituciones públicas y privadas; todo ello sin perjuicio de otras formas complementarias de distribución que cada una de las organizaciones e instituciones considere oportuno.

Las instrucciones de apoyo podrán rellenar el formato de solicitud adjuntándose al mismo; no obstante, es de gran importancia que la víctima sepa, antes de decidir solicitar una orden de protección, que ésta tiene carácter de denuncia, así como las posibles consecuencias que de ella se pueden derivar.

Si una vez facilitada dicha información por parte de la Institución Pública competente para tramitar la solicitud, la persona víctima de violencia mantiene su deseo de solicitar la orden de protección, la Institución deberá proporcionarle inmediatamente un o una representante legal especialista en violencia familiar y contra las mujeres.

En el interior del Estado, deberá editarse el formato de solicitud de Orden de Protección en la lengua propia de cada Comunidad.

Independientemente de los procedimientos que correspondan, el formato estandarizado contendrá la fecha, hora, lugar, vigencia, nombre de la persona a quien protege y en contra de quien se expide, tipo de orden, autoridad que la



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

emite, haciéndose del conocimiento de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento.

Una vez, presentado el formato de solicitud de Orden de Protección, el ministerio público aplicará un instrumento para detectar el grado de riesgo en el que se encuentra la persona víctima de violencia y de considerarlo pertinente, se allegará de las o los testigos y peritajes correspondientes.



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

II. DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TRAMITAR LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

1. Intervención del Ministerio Público y del Juzgado de lo Familiar o de Defensa Social en Guardia.

La intervención del Ministerio Público, el Juzgado de Defensa Social y el Juzgado de lo Familiar en Guardia dependerá de la naturaleza jurídica de la orden de protección que se pretende.

a) Cuando se trata de órdenes de protección de emergencia o preventivas, emanadas de hechos constitutivos de delito, las mismas deberán solicitarse ante el ministerio público, quien de considerarlo procedente por el riesgo en el que se encuentra la víctima, turnara la solicitud al Juzgado de Defensa Social en Turno, quien a su vez, sin necesidad de investigación alguna, en razón de la premura de la misma, ordenara su ejecución por un periodo no mayor al de 72 hrs.

Una vez asegurada la integridad de la o las víctimas se integrara la averiguación previa correspondiente conforme al procedimiento establecido por el Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Es importante mencionar, que para que se ejecute una orden de protección, no es necesario que medie denuncia o se inicie proceso penal alguno.

ÍNDICE

b) Cuando se trate de órdenes de protección de naturaleza civil, es necesaria la intervención de una o un defensor social, a fin de acompañar a la demanda, la solicitud de orden de protección.

Las autoridades competentes del Estado al decretar las órdenes emergentes y preventivas de protección establecidas en esta Ley, tomarán en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente o inminente;
- II. La seguridad de la ofendida; y
- III. Los elementos que consten y originen el procedimiento o proceso respectivo.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 y 24 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para la emisión de las Órdenes de Protección de emergencia y preventivas se observará lo siguiente:

1. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia;
2. Los antecedentes violentos de la presunta o presunto generador de la violencia;
3. Si la mujer vive o no en su lugar de origen y, si por ello no cuenta con el apoyo de su familia;
4. Si la mujer cuenta o no con una red de apoyo;



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

5. Si tiene o no un empleo que le genere ingresos, si sólo realiza actividades domésticas o si su actividad productiva se realiza en un entorno que comparte con la o el presunto generador de la violencia;
6. La gravedad del daño causado por la violencia;
7. La magnitud del daño causado; y
8. Cualquier otra información relevante de la condición de la ofendida y de la presunta o presunto generador de la violencia.

2. Intervención de la Policía.¹

Desde el momento en que la policía estatal o municipal tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de la comisión de un delito contra las mujeres o sus hijas e hijos en el ámbito doméstico, el personal de la Policía Estatal Preventiva realizará las siguientes actuaciones:

I. Acercamiento para indagar sobre la existencia en flagrancia de algún delito contra las mujeres, o la posibilidad de que se cometa alguno.

a) En caso de que se observen indicios de la comisión de un delito contra las mujeres:

1. Se procede a la detención de la persona agresora y se pone a disposición del Ministerio Público de acuerdo con las atribuciones concedidas en Ley y el respeto a las garantías individuales constitucionales.

ÍNDICE

¹ *Protocolo de Actuación Policial para atender casos de violencia contra las mujeres en el Estado de Puebla, Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género, Instituto Poblano de las Mujeres, 2009.*



GOBIERNO
FEDERAL



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

2. Se ofrecerá atención sensible e inmediata a la víctima sobre los servicios de atención médica, asesoría jurídica y orientación psicológica, así como albergues a su disposición para su estancia y la de sus hijos y sus hijas en caso necesario.
3. Se recabará urgentemente, información de las y los vecinos, y las personas del entorno familiar, laboral, escolar, etc., acerca de prácticas de maltrato anteriores por parte de la persona agresora, así como de su personalidad y posibles adicciones. Esta información se integrará en reportes testimoniales que serán puestos a disposición del Ministerio Público.
4. Se levanta reporte para la acreditación de los hechos, en el que el Ministerio Público, la Jueza o Juez basarán su decisión. De esta manera, se garantizará la agilidad en la tramitación, y al mismo tiempo la Jueza o Juez de Guardia contará con unos mayores elementos para fundamentar la Orden de Protección.

b) En el caso de hechos indicativos de violencia contra las mujeres que no son constitutivos de un tipo penal:

1. Se procede a indagar sobre los hechos indicativos de violencia, y se pregunta a la víctima si necesita protección, si requiere tomar alguna acción penal en contra de la persona agresora. Lo más común en estos casos, es que la víctima no reconocerá que está siendo sujeta de agresiones y que por lo tanto no necesita apoyo.

ÍNDICE



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

2. Se solicitan datos personales: nombre, dirección, teléfono.
3. Se toman datos sobre la ubicación del lugar, las condiciones del lugar en el que se llevan a cabo los hechos, si habían menores de edad presentes, y sobre todo se valora la situación de riesgo en cada momento.
4. Se levanta reporte que será entregado a la Autoridad Competente.

El hecho de que una víctima vaya a denunciar un episodio de violencia puede provocarle una situación de angustia. Se debe tener presente que cuando la mujer denuncia malos tratos es porque ha llegado a una situación familiar insostenible.

Existen dos vías para solicitar ayuda directamente a personal de la Policía Estatal o Municipal, a través de contacto telefónico o de manera personal.

- a) Se acude al lugar en el que se ubique la víctima para asegurar su seguridad, su integridad física y la de sus hijos y sus hijas.
- b) En caso de que se encuentre la persona agresora presente y existan hechos constitutivos de algún delito, se procederá a su detención en los términos en los que lo marca la Ley.
- c) Se determina con la víctima el curso de acción a seguir, explorando los recursos legales, las redes de apoyo con las que cuenta, los servicios de instituciones de gobierno y de organizaciones civiles.

ÍNDICE



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

- c) En caso de que la víctima decida denunciar ante el Ministerio Público, se debe asegurar la presencia de una/un abogado para que le asesore.
- d) Se procederá a la inmediata y exhaustiva toma de declaración de los testigos, si los hubiera.
- e) Se recabará urgentemente, información de las y los vecinos, y personas del entorno familiar, laboral, escolar, etc., acerca de prácticas de maltrato anteriores por parte de la persona agresora, así como de su personalidad y posibles adicciones. Esta información se integrará en reportes que serán puestos a disposición del Ministerio Público o Jueza o Juez de lo Familiar de Guardia.

En conclusión, resulta aconsejable que la solicitud de Orden de Protección llegue al Ministerio Público o Juzgado acompañada del correspondiente informe policial.

En el caso de las organizaciones policiales que sean llamadas a intervenir en casos de violencia y la agraviada no quiera proceder legalmente o interponer denuncia alguna, se deberá contar con un registro de los incidentes, a fin de poder identificar cuando una víctima esté en eminente riesgo; por lo que es necesario especializar a las y los elementos de la policía y crear grupos especiales para intervenir en casos de violencia; quienes deberán conocer los procedimientos legales aplicables, brindar atención en crisis y estar en



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

condiciones técnicas de atender las necesidades planteadas en el presente Protocolo.

3. Remisión de la solicitud de Orden de Protección y el Informe Policial al Juzgado en Guardia.

En aquellos supuestos en los que la solicitud se presente ante el ministerio público, se deberá anexar el informe de la Policía; así como el instrumento utilizado para medir el estado de riesgo en el que se encuentra la víctima, con el fin de que sean remitidos de manera rápida y ágil al Juzgado de Defensa Social en guardia, a fin de dictaminar la procedencia de la orden de protección.



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

III. DEL PROCESO PENAL Y NO CONCURRENCIA DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

1. Proceso Penal No Obligatorio.

Es muy importante mencionar que no todas las víctimas de violencia están decididas a denunciar. Las razones son multifactoriales; sin embargo, en la experiencia del personal del Ministerio Público y de las y los Jueces de Defensa Social y Familiares, en la mayoría de los casos las personas víctimas de violencia lo único que desean es que el agresor se aleje.

Muchas de las víctimas deciden denunciar al agresor por el delito de violencia familiar, lo que da lugar a la detención del mismo privándolo de la libertad, por ser la violencia un delito grave y posteriormente se desisten en función de la presión que sobre ellas ejercen sus propios familiares o en razón de las necesidades económicas familiares.

Por ello, es indispensable que la orden de protección proceda independientemente de si existe o no denuncia de por medio, dejando a la persona ofendida la decisión de proceder o no legalmente atendiendo a sus necesidades y criterio propio.

Por otra parte, cuando exista un proceso penal abierto sobre los hechos en los que se fundamenta la solicitud de Orden de Protección, el Juez o Jueza que conozca de la causa podrá resolver sobre la orden de protección de la víctima,

ÍNDICE



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

especialmente en los supuestos en los que se produzca un incremento del riesgo para la víctima.

En todo caso podrá intervenir el Ministerio Público cuando exista una razón de urgencia que justifique su actuación inmediata, sin perjuicio de la ulterior remisión de lo actuado a la Jueza o Juez Competente en Guardia.

2. No concurrencia de las Órdenes de Protección. Por evidentes razones organizativas y de coordinación, solamente puede existir una única Orden de Protección que afecte a cada víctima.

De esta manera, no pueden concurrir varias Órdenes de Protección que desplieguen sus efectos sobre una misma persona.

El contenido de la Orden de Protección podrá ser modificado, si resulta procedente, cuando se alteren las circunstancias por parte de la Autoridad Judicial que tiene competencia para conocer del asunto. Pensemos sobre todo en aquellos casos en los que se incrementa la situación de peligro para la víctima, pero no podrá dictarse una ulterior Orden de Protección que contradiga los términos de la ya dictada.

En caso de urgencia, la Orden de Protección también podrá ser modificada por el Ministerio Público, si lo considera pertinente, sin perjuicio de la posterior remisión de lo actuado a la Autoridad Judicial Competente.

ÍNDICE



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

IV. CONTENIDO Y EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

1. Contenido de la Orden de Protección

Una vez realizada la solicitud por la o las víctimas o su representante legal, detectado el riesgo en el que se encuentran las víctimas y analizado el informe policial si lo hubiere, el Ministerio Público o la Jueza o Jueza de guardia, sin necesidad de investigación anterior y tomando en consideración el riesgo o peligro existente o inminente, la seguridad de las personas víctimas de violencia; así como los elementos que consten y originen el procedimiento o proceso respectivo, podrá ordenar las siguientes medidas:

a) De emergencia:

1. Separar a la presunta o presunta generador de violencia, del domicilio familiar o donde habite la ofendida, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, con el fin de otorgar a la ofendida la protección requerida en el inmueble que sirve de domicilio;
2. Prohibir a la presunta o presunto generador de violencia para acercarse al domicilio, así como intimidar o molestar a la ofendida o a cualquier integrante de su familia en su entorno social, ya sea lugar de trabajo, de estudios o el domicilio de las y/o los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la ofendida, y

ÍNDICE



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

3. Reincorporar a la ofendida al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad.

b) Preventivas:

1. Retener y resguardar las armas de fuego propiedad del presunto o presunta generador de violencia, independientemente de si cuenta con el documento que acredite su legal portación de acuerdo a la normatividad de la materia. En tratándose de armas punzo-cortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, se hayan empleado para amenazar o lesionar a la ofendida se estará a lo dispuesto en el párrafo que precede.
2. Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los instrumentos de trabajo de la ofendida;
 1. El uso y goce de los bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la ofendida;
 2. El acceso al domicilio común, por parte de las autoridades competentes y de las que presten la fuerza pública para auxiliar a la ofendida a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

5. Entrega inmediata por parte de quien se encuentre en el domicilio o lugar en que viva de objetos de uso personal y documentos de identidad de la ofendida, y de sus hijas e hijos;
5. El auxilio de la fuerza pública como medida inmediata en favor de la ofendida, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre en el momento de solicitar el auxilio, y
6. Proporcionar servicios integrales especializados, gratuitos y con perspectiva de género al presunto o presunta generadora de violencia, en Instituciones públicas o privadas debidamente acreditadas.

c) Civiles:

1. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
2. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
3. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

4. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;
5. Obligación alimentaria provisional e inmediata, y
6. Cualquier otra que por su naturaleza sea indispensable para proteger la vida y la integridad de las personas.

Las órdenes de protección serán tramitadas ante el Ministerio Público correspondiente o el Juzgado de Defensa Social o Familiar en Turno o de Guardia; a falta de éstos, en los juzgados civiles o mixtos que correspondan.

Las órdenes de protección, atendiendo a su naturaleza, se decretarán de oficio o a petición de las ofendidas, hijas o hijos, personas que convivan con ellas, así como los responsables de las Instituciones públicas o privadas encargadas de la atención para mujeres ofendidas por violencia o del Ministerio Público, de conformidad con las leyes de la materia.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas ante el Ministerio Público y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.



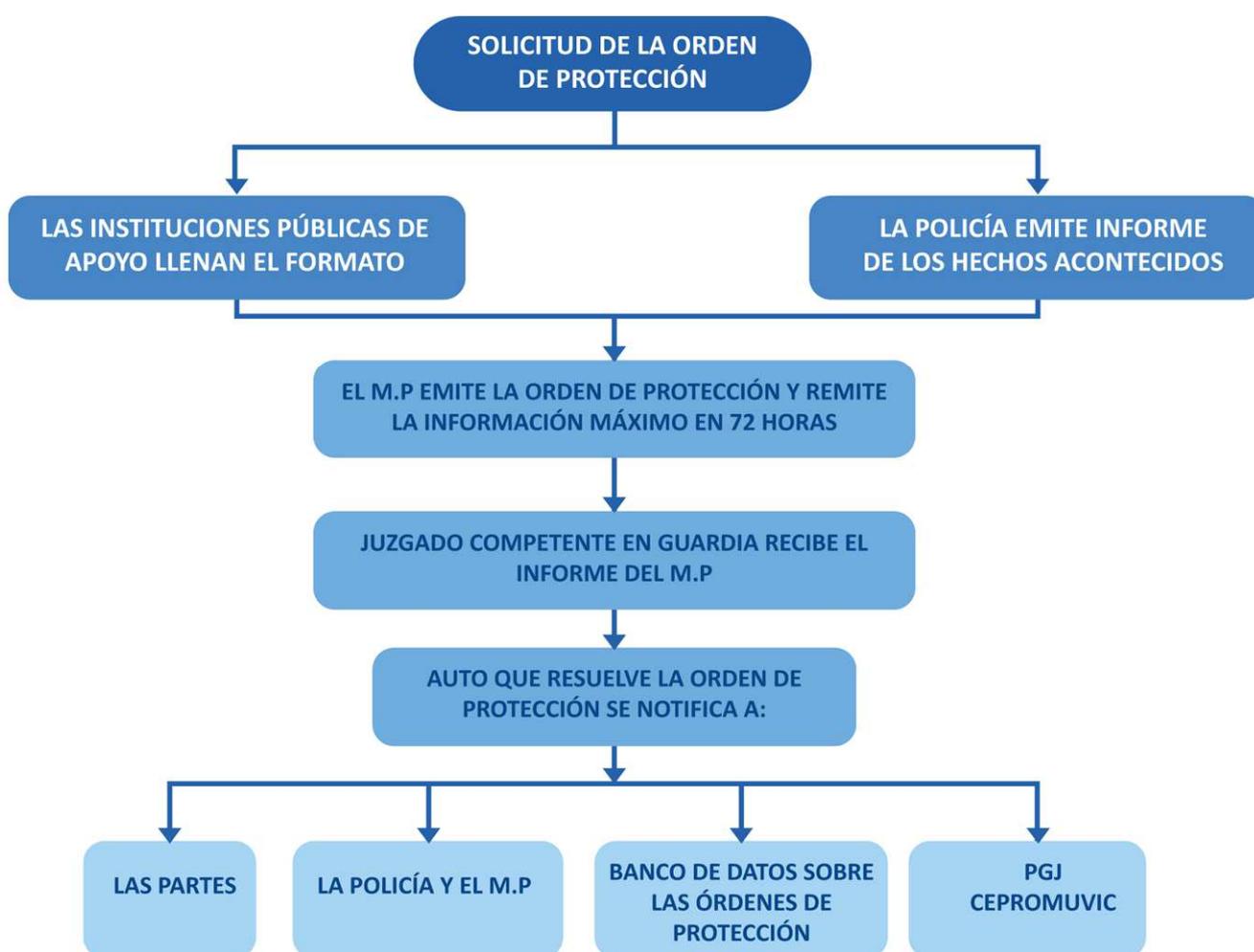
"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

Las Órdenes de Protección podrán ser solicitadas en forma verbal o escrita por la persona afectada de violencia y, excepcionalmente, por cualquier persona, ante un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que impida a la persona afectada hacerlo personalmente.

Trascurrida la vigencia de la Orden de Protección de emergencia y preventiva a que hace alusión la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, se podrán expedir inmediatamente nuevas órdenes, si continúa el estado de riesgo o la ofendida se encuentra en peligro.

Posteriormente, la Autoridad Judicial determinará la vigencia de la Orden de Protección. Si se da inicio a un proceso de lo familiar las medidas permanecerán en vigor durante los treinta días siguientes a la presentación de la demanda. En este término las Órdenes de Protección deberán ser ratificadas, modificadas o dejadas sin efecto por la Autoridad Judicial.

2. Esquema de la Tramitación de la Orden de Protección.





"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

3. Medidas penales y de seguridad.

Se establecerán los mecanismos adecuados para el control y seguimiento de la aplicación de la Orden de Protección, especialmente en materia de seguridad de la víctima en donde resulta relevante la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El incumplimiento de alguna de las medidas podrá dar lugar a la detención del inculpado de conformidad con el artículo 200 del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

4. Coordinación entre las Autoridades Judiciales de Naturaleza Penal y Civil.

Derivado de las facultades que otorga la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla a las Juezas y Jueces en Guardia para la adopción de medidas cautelares de naturaleza civil, deviene relevante la coordinación entre las jurisdicciones penal y civil.

Por ello, para que la Jueza o el Juez en Guardia adopten una medida de esta naturaleza, es necesario que la misma no haya sido previamente acordada por un órgano de la jurisdicción civil, sin perjuicio de las medidas previstas en Código Civil.

Por otra parte, es necesario que este tipo de medidas tengan una vigencia temporal.



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

Para los anteriores efectos serán necesarios los instrumentos normativos aprobados por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, sin olvidar la importante función del Ministerio Público para facilitar la coordinación antes mencionada.

La Jueza o Juez de lo Familiar deberá pronunciarse en el plazo de 30 días sobre la ratificación, modificación o levantamiento de las medidas de carácter civil contenidas en la Orden de Protección, al tratarse de un plazo perentorio cuyo no cumplimiento produciría la grave consecuencia de la extinción de las medidas acordadas por la Autoridad Judicial.

5. Medidas de Asistencia y Protección Social.

Las Órdenes de Protección dictadas por las Autoridades activan las Instituciones de protección y asistencia social de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Una vez dictada la Orden de Protección por el Ministerio Público o por la Autoridad Judicial y sin necesidad de investigación anterior, se deberá dar aviso a la Procuraduría General de Justicia del Estado quien de conformidad con la Ley para la Protección a Víctimas del Delito, deberá:

- a) Atender, y resolver las solicitudes sobre medidas de atención y protección a víctimas u ofendidos, gestionando ante las dependencias e instituciones públicas estatales o municipales los apoyos necesarios, y en casos urgentes atendiéndolos sin dilación alguna,

ÍNDICE



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

- b)** Establecer medidas de atención y protección a todas aquellas personas que resultaren víctimas por la comisión de alguna de las figuras típicas previstas en la Legislación de Defensa Social para el Estado de Puebla,
- c)** Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas u ofendidos que les confiere la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20 apartado B, de manera gratuita, integral y expedita,
- d)** Proporcionar alojamiento, asesoría y asistencia jurídica, atención médica, psicológica y orientación social integral, en estricta congruencia con la clase de victimización vivida y el impacto del delito, cuando así lo requieran las víctimas u ofendidos del delito, consecuentemente tendrá como prioridad disminuir los efectos del delito, evitando la sobre victimización institucional, o victimización secundaria,
- e)** Realizar el trámite necesario ante la autoridad ministerial o jurisdiccional para la comprobación de las erogaciones realizadas con cargo al Fondo, con motivo de la atención y protección de la víctima u ofendido para de su recuperación, y
- f)** Fomentar la restitución de los derechos de la víctima de manera prioritaria y de ser posible inmediata, facilitando el acceso a la justicia.

ÍNDICE



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

A efecto de garantizar los derechos de las víctimas del delito, la Dirección de Participación Social deberá actuar en el interior del Estado por medio del personal que se ubicará en las Agencias del Ministerio Público y Agencias Subalternas del Ministerio Público, proporcionando la atención señalada, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, los Organismos Públicos de Asistencia Social, Estatal y Municipal, especialmente los que tienen a su cargo la prestación de servicios médicos de salud en el Estado, y los que presten servicios semejantes, deberán auxiliar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando ésta requiera su colaboración, en materia de protección y atención a víctimas de delitos.

La duración, contenido, alcance y vigencia de las ayudas concedidas se fijarán en función de los criterios establecidos por la Autoridad Judicial dependiendo siempre de las necesidades de la víctima y de las circunstancias de su entorno familiar.



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

V. DEL CENTRO DE DATOS DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

De conformidad con el artículo 18 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, se diseñará el Centro de datos respecto a las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las distintas instancias y ordenes de gobierno.

El Centro de Datos contará con la información tanto del Ministerio Público como de los Autoridades Judiciales Competentes, impulsando la efectiva compartición de la información.

VI. ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN PROCESAL

La representación jurídica es de suma importancia para la tutela judicial efectiva y para el adecuado ejercicio del derecho de defensa, especialmente si se tiene en cuenta que el Juez de lo Familiar de Guardia también puede adoptar medidas de naturaleza civil que afectan al uso y disfrute del domicilio, a la relación con los hijos y a la prestación de alimentos.



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

Resulta conveniente facilitar el ejercicio de los mencionados derechos de conformidad con la normativa y los convenios que resulten aplicables.

Asimismo es destacable la necesidad de una formación especializada de aquellos profesionales que realicen las funciones de asistencia jurídica y defensa procesal de las personas afectadas.

Por este motivo, los servicios de representación jurídica de las dependencias e instituciones públicas estatales o municipales para la protección y defensa de los derechos de las personas víctimas de violencia, deberán incluir:

- a) Asesoramiento jurídico presencial gratuito cuando la Orden de Protección sea tramitada en el Ministerio Público o ante la Autoridad Judicial competente.
- b) Asesoramiento jurídico telefónico gratuito cuando la Orden de Protección sea tramitada desde Instituciones Privadas.

Asimismo, la o el representante legal gratuito asignado deberá brindar un servicio integral de la víctima atendiendo los procedimientos penales, familiares y/o matrimoniales que hayan de iniciarse.



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

VII. DIVULGACIÓN

El conocimiento de las Órdenes de Protección por parte de los agresores y las personas víctimas violencia, constituye uno de los elementos más importantes para su éxito. A tal efecto:

El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres deberá elaborar trípticos, carteles u otros materiales informativos sobre la Orden de Protección.

Se procederá a su difusión a través de los Tribunales Judiciales Penales y Familiares, los Ministerios Públicos, las Oficinas de Atención a la Víctima, las Oficinas de Atención al Ciudadano, los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados, las Instituciones Policiales, así como las Instituciones Asistenciales y Organismos no Gubernamentales.

De forma complementaria, cada institución o Administración realizará las actividades de divulgación que considere oportunas.



GOBIERNO
FEDERAL



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Uno de los principales problemas para la aplicación de las órdenes de protección era la inconstitucionalidad de las mismas al ser consideradas como actos de molestia o violaciones a la propiedad del generador de la violencia.

Sin embargo, el Ministerio Público y las Autoridades Judiciales tienen la obligación de hacer una ponderación entre los derechos que se contraponen, debiéndose proteger los más importantes.

Así las cosas, el Ministerio Público y las Autoridades Judiciales deben dar preferencia a la protección de la vida, el cuerpo y la integridad de las personas víctimas de violencia, sobre el derecho de propiedad de los agresores.

Por otra parte, a pesar de que es jurídicamente viable el otorgamiento de las órdenes de protección, bajo la justificación anteriormente descrita, es necesario que perfeccionen los procedimientos de las autoridades encargadas de su aplicación, por ello se realizan las siguientes recomendaciones:

- Es muy importante que se homologuen criterios al interior de la Procuraduría General de Justicia para atender las Órdenes de Protección, creando un área especializada.

ÍNDICE



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

- Resulta conveniente, crear un fondo económico para mujeres víctimas de violencia, a fin de asegurar su sustento, a pesar de que el agresor se encuentre detenido.
- Las y los cuerpos policiacos deben ser capacitados para una correcta aplicación de las órdenes de protección.
- Es fundamental contar con el apoyo de la Justicia Federal, a fin de evitar Juicios de Amparo por posibles actos de molestia.
- Es necesaria la creación de un Código Familiar que contemple un procedimiento incidental y un procedimiento de ejecución de las Órdenes de Protección.
- Se deben realizar las reformas jurídicas correspondientes a fin de que las o los generadores de la violencia no puedan enajenar o hipotecar bienes de su propiedad, en beneficio de las personas víctimas de violencia.
- Es necesaria la creación de una defensoría pública a favor de las mujeres.
- Se deben realizar las reformas jurídicas pertinentes para que las autoridades puedan representar a las y los menores de edad, a fin de que se dicten órdenes para protegerlos de sus familiares.



GOBIERNO
FEDERAL



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

BIBLIOGRAFÍA

Olamendi, Patricia. La lucha contra la violencia hacia la mujer, legislación, políticas públicas y compromisos de México, UNIFEM, México, 1997.

Jiménez, Rodrigo. Metodología para la incorporación de la perspectiva de género en Resoluciones Judiciales. Banco Interamericano de Desarrollo. Costa Rica. 2002.

Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica. Protocolo para la Implantación de la Orden de Protección. España. 2003.

Lamas, Marta. El género: La construcción cultural de la diferencia sexual, UNAM, México, 2003.

ONU, Informe de Cumbres. Justicia, Estado de Derecho y Seguridad de las Personas. 2001-2003.

Porrúa, Tomo IV. Enciclopedia Jurídica Mexicana, Porrúa, México, 2002.

Zaffaroni, Eugenio. Manual de Derecho Penal, ed. Cárdenas, México, 1998.

ÍNDICE



GOBIERNO
FEDERAL



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. Ordenes de Protección: Las órdenes de protección son actos de urgente cumplimiento en función del interés de la ofendida, de carácter precautorias y cautelares. Se decretarán inmediatamente después de que la autoridad competente conozca de probables hechos constitutivos de violencia contra las mujeres.

2. Derechos de las Mujeres: Los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

3. Instituciones Públicas o Privadas: Las Instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a las mujeres ofendidas por violencia, ya sean asociaciones, sociedades u agrupaciones legalmente constituidas que tengan ese objeto, así como realizar acciones de difusión orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

4. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de

ÍNDICE



"Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades.

género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquía de las personas basada en el género.

Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

5. Presunta o presunto generador de violencia: El hombre o mujer que causa cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

6. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

7. Estado de Riesgo: Cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia contra las mujeres.